



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
GABINETE MINISTRO

**REEMPLAZA LAS LETRAS I, K Y R DE  
LA CIRCULAR N° 51 DE FECHA 2 DE  
OCTUBRE DE 2008, SOBRE  
DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DEL  
INTERIOR PARA EL RESGUARDO DEL  
ORDEN PÚBLICO EN LAS  
ELECCIONES MUNICIPALES A  
REALIZARSE EL 26 DE OCTUBRE DE  
2008**

**Circular N° 52**

**Santiago, 7 de octubre de 2008**

El Ministerio del Interior, en cumplimiento de sus obligaciones legales, procedió a dictar la Circular 51, sobre disposiciones para el resguardo del orden público en las elecciones municipales a realizarse el próximo 26 de octubre. En ellas, se omitió incorporar las instrucciones relativas a la asistencia y otras regulaciones relativas a la votación de personas con discapacidad, conforme las modificaciones introducidas por la ley N° 20.183 de abril de 2007.

En consideración a ello, se ha dispuesto reemplazar las letras I, K y R de la citada circular, por las siguientes:

**I.- Tránsito Público**

- 1.- Los Jefes de Fuerza deberán cuidar que se mantenga el libre acceso de los votantes a las localidades y locales en que funcionen Mesas Receptoras de Sufragios, e impedir toda aglomeración de personas que dificulte a los electores llegar a ellos o que los presionen de obra o de palabra. Asimismo, velarán porque tanto las personas con discapacidad, como quienes las acompañen para asistirles en el voto, tengan acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación. No se impedirá el acceso de ninguna persona que concurra a un local de votación en calidad de asistente de otra con discapacidad, ni siquiera a pretexto de distinción de sexo. Deberán, asimismo, impedir que se realicen manifestaciones públicas de cualquier naturaleza hasta cuatro horas después de haberse cerrado la votación en las Mesas Receptoras de Sufragios en la localidad respectiva. (Art. 113 Ley N° 18.700).
- 2.- Si es necesario, podrán restringir el tránsito de vehículos y orientarlo con el objeto de no interferir la libre circulación de los peatones en un radio prudencial, dentro de lo posible, no inferior a una cuadra de los locales en que funcionen Mesas Receptoras de Sufragios impidiendo, además, en ese radio el estacionamiento de vehículos de cualquier naturaleza, incluso tracción animal.



- 3.- Los Jefes de Plaza procederán a decretar la suspensión de todos los permisos para transportar explosivos y prohibirán en su zona jurisdiccional, previa coordinación con las autoridades de salud y transporte correspondientes, el transporte de productos químicos, inflamables y corrosivos entre las 00:00 hrs. del 26 de octubre de 2008 y las 24:00 hrs. del mismo día.

Carabineros procederá a retirar de circulación cualquier vehículo que infrinja esta disposición.

#### **K.- Independencia del sufragio**

- 1.- El voto será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, los miembros de la Mesa Receptora y los Apoderados cuidarán que los electores lleguen a la mesa y accedan a la cámara secreta sin que nadie los acompañe.
- 2.- Si un elector acudiere acompañado a sufragar y desobedece la advertencia que le haga el Presidente de la mesa respectiva, por sí o a petición de los Apoderados o de la autoridad, el Presidente de la mesa admitirá su sufragio, pero hará que el elector y sus acompañantes sean conducidos ante la Fuerza encargada del orden público, la que deberá entregar al detenido a la policía, al Ministerio Público o a la autoridad judicial más próxima.

La simple compañía es causal suficiente para la detención, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder en caso de existir cohecho.

- 3.- Con todo, las personas con alguna discapacidad que les impida o dificulte ejercer el derecho de sufragio, podrán ser acompañadas hasta la mesa por otra persona que sea mayor de edad, y estarán facultadas para optar por ser asistidas en el acto de votar. En caso de duda respecto de la naturaleza de la discapacidad del sufragante, el presidente consultará a los vocales para adoptar su decisión final. (artículo 61, Ley 18.700)

En caso que opten por ser asistidas, las personas con discapacidad comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta, no pudiendo aquél ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido. El secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente. (artículo 61, Ley 18.700)

- 4.- Tratándose de personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas, el presidente de la mesa deberá, a requerimiento del elector, asistirlo para doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos, labor que realizará fuera de la cámara. De este hecho deberá quedar constancia en acta. En todo momento el presidente de la mesa resguardará el secreto del voto de la persona a la que él asiste. (Artículo 61, Ley 18.700)



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
GABINETE MINISTRO

## R.- Detenciones y Arrestos

- 1.- La Fuerza encargada del orden público a requerimiento de las autoridades pertinentes, o de oficio, detendrá y pondrá a disposición de autoridad judicial a quien impidiere ejercer sus funciones a algún miembro de la Junta Electoral, Mesa Receptora, Colegio Escrutador o al Delegado de aquella; (Art. 131 Ley N° 18.700); al que perturbare el orden en el recinto en que funcione una Junta, Mesa Receptora o Colegio Escrutador o en sus alrededores, con el fin de impedir su funcionamiento (Art. 131 Ley N° 18.700); al que votare más de una vez en el mismo acto electoral; al que suplantare la persona de un elector o pretendiere llevar su nombre para sustituirlo; al que confeccionare actas de escrutinio de una mesa que no hubiere funcionado; al que falsificare, sustrajere, ocultase o destruyere algún registro electoral, acta de escrutinio o cédula electoral; al que se apropiare de una urna que contuviere votos emitidos que aún no se hubieren escrutado; al que tuviere cédulas electorales en circunstancias que no sean las previstas por la ley; al que impidiere a cualquier elector ejercer su derecho a sufragar por medios violentos, amenazas o privándolo de su cédula nacional de identidad o cédula de identidad para extranjeros y, al que sea sorprendido presionando a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente . (Art. 136 Ley N° 18.700)
- 2.- Igualmente, se procederá a la detención del que solicitare votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa o cohechare en cualquier forma a un elector, presumiéndose esta conducta en el que acompañare a un elector hasta dentro del radio de veinte metros alrededor de una mesa, salvo que se trate de discapacitados que hubieren optado por ser asistidos en el acto de votar, con excepción de los casos de delito flagrante. Asimismo, se detendrá al que vendiere su voto o sufragase por dinero u otra dádiva, y se presumirá que incurre en esta conducta el elector que, en el acto de sufragar, sea sorprendido empleando cualquier procedimiento o medio encaminado a dejar constancia de la preferencia que pueda señalar o haya señalado en la cédula. En este último caso, la detención deberá ser ordenada por el Presidente de Mesa. (Art. 137 Ley N° 18.700).



FELIPE HARBOE BASCUÑAN  
Ministro del Interior (S)

JCSCH/NTI/gai

### Distribución:

Gabinete Ministro del Interior  
Gabinete Subsecretario del Interior  
Estado Mayor de la Defensa Nacional  
Intendencias  
Gobernaciones  
Diario Oficial  
Oficina de Partes  
Archivo División Jurídica